

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., seis de mayo de dos mil veintidós.

1. Agréguese a la actuación y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, la respuesta de la E.P.S. FAMISANAR, aportada el 10 de febrero de los cursantes.

2. Incorpórese a la actuación y téngase en cuenta para los fines a que haya lugar, que el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P, enviado al demandado **ALVEIRO SANCHEZ MENDEZ**, fue entregado de manera efectiva, conforme lo informado por la Empresa de Correo Notificación en Línea, que certificó que “*La persona A notificar Si Reside En El domicilio indicado*”

2.1. En esos términos, proceda la parte interesada a adelantar las gestiones previstas en el artículo 292 del C.G.P., en aras de notificar al demandado del auto admisorio de la demanda.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 072 de 9/05/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66bc57e9571bb4ade03b0c7ccb00c77bef54a811c15821c7c89f604c3b24d6e7**

Documento generado en 06/05/2022 12:56:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>